



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00033 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Siete de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE POR SEGUNDA VEZ la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por CLAUDIA CECILIA DUQUE TORO, en su calidad de representante legal de su hijo L.E.T.D., a través de apoderada judicial, en contra de LUIS ALEJANDRO TORO GONZÁLEZ, por cuanto el Despacho advirtió nuevas circunstancias que imponen proceder en este sentido, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Teniendo en cuenta la literalidad del título que se adosa como base del recaudo, concretamente la Escritura Pública 2419 del 13 de julio de 2021 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, que contiene los acuerdos a los que llegaron la señora CLAUDIA CECILIA DUQUE TORO y el señor LUIS ALEJANDRO TORO GONZÁLEZ, en concreto, frente a la cuota alimentaria que suministrará el progenitor en favor de su procreado, se debe precisar porqué pretenden cobrar cuotas alimentarias correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2021, cuando para esta fecha no se había confeccionado dicho acto escriturario y en el mismo, no se lee a partir de qué fecha la obligación alimentaria se haría exigible; entendiéndose con ello que es a partir de la fecha de su elaboración.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 24.
Fijado hoy, 08 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"